

las instalaciones fotovoltaicas, bien sea por medio de un transformador de aislamiento o cualquier otro medio que cumpla las mismas funciones, con base en el desarrollo tecnológico.

Las masas de la instalación fotovoltaica estarán conectadas a una tierra independiente de la del neutro de la empresa distribuidora de acuerdo con el Reglamento electrotécnico para baja tensión, así como de las masas del resto del suministro.

Artículo 13. Armónicos y compatibilidad electromagnética.

Los niveles de emisión e inmunidad deberán cumplir con la reglamentación vigente, incluyéndose en la documentación mencionada en el artículo 3 los certificados que así lo acrediten.

Disposición adicional única. Aplicación de normativa supletoria.

En todo lo no previsto por el presente Real Decreto, las instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red de baja tensión se regirán por el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, y por los reglamentos y demás disposiciones en vigor que les resulten de aplicación. No obstante, no les resultará aplicable la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de septiembre de 1985 sobre normas administrativas y técnicas para el funcionamiento y conexión a las redes eléctricas de centrales hidroeléctricas de hasta 5.000 kVA y centrales de autogeneración eléctrica.

Las instalaciones fotovoltaicas no vendrán obligadas a cumplir otros requisitos técnicos que los que vengan exigidos por la normativa a que se refiere el párrafo anterior.

Disposición final primera. Carácter básico.

El presente Real Decreto tiene carácter básico al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.25.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Por el Ministro de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, se dictarán las instrucciones técnicas para establecer el procedimiento para realizar la prueba a que hace referencia el apartado 7.d).4.º del artículo 11 del presente Real Decreto, así como para establecer los derechos de verificación a que se hace referencia en los artículos 6 y 7 del presente Real Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
para Asuntos Económicos
y Ministro de Economía,

RODRIGO DE RATO Y FIGAREDO

17600 RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Valores, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) Cigarrillos rubios		
Winston	385	2,31
Winston Lights	385	2,31
Winston Super Lights	385	2,31
Winstons 100's	385	2,31
More 120's	410	2,46
More 120's Menthol	410	2,46
Salem	385	2,31
Lucky Strike	325	1,95
Lucky Strike Lights	325	1,95
Lucky Strike Ultra Lights	325	1,95
Lucky Strike Plain	305	1,83
Pall Mall	285	1,71
Pall Mall Lights	285	1,71
Pall Mall Menthol	285	1,71
Pall Mall Largo sin filtro	285	1,71
Cartier Vendome	435	2,61
Craven «A»	385	2,31
Dunhill Internacional	435	2,61
Dunhill International Super Mild	435	2,61
Dunhill International Menthol ..	435	2,61
HB	295	1,77
HB Lights	295	1,77
Kent	385	2,31
Kent Super Lights	385	2,31
Kent 100's	385	2,31
Kim Lights	385	2,31
Kim Super Lights	385	2,31
Koll	385	2,31
LR	385	2,31
LR Lights	385	2,31
Lord Extra	360	2,16
Peter Stuyvesant	325	1,95
Peter Stuyvesant Lights	325	1,95
Peter Stuyvesant Extra Lights ..	325	1,95
Peter Stuyvesant Ultra Lights ..	325	1,95
Rothmans	385	2,31
Rothmans Lights	385	2,31
Rothmans Royal (24 cig.)	385	2,31
Rothmans Royal Lights (24 cig.)	385	2,31
Royal Crown	305	1,83
Royal Crown Lihgts	305	1,83
Royal Crown Super Lights	305	1,83
Viceroy	280	1,68
Viceroy Lights	280	1,68
Vogue Super Slims 100'S	385	2,31

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
Winfield (30 cig.)	425	2,55
Winfield Lights (30 cig.)	425	2,55
Prince	385	2,31
Prince Lights	385	2,31
Prince Ultralights	385	2,31
Prince 100'S	385	2,31
Prince 100'S Lights	385	2,31
Look	385	2,31
Look Lights	385	2,31
Look Menthol	385	2,31
Cecil	385	2,31
Embassy n.º 1	385	2,31
Regal	385	2,31
Superkings	360	2,16
Superkings Light	360	2,16
Superkings Menthol	360	2,16
Superkings Ultra Light	360	2,16
Gold Leaf	280	1,68
Jhon Player Blue	360	2,16

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
B) Cigarros y cigarrillos		
Vega Fina:		
Coronitas	280	1,68
Coronas	325	1,95
Pirámide	625	3,76
Ducados:		
Mini Aromático	26	0,16
Mini Filter Aromático	27	0,16
Punch	27,50	0,17
S. T. Dupont:		
Midi	100	0,60
Vegas de Guayaquil:		
Diamantes	315	1,89
Celebración	325	1,95
Carlos Toraño:		
Perfecto	500	3,01
Londsdale	450	2,70
Coronas	350	2,10

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
Montecanario:		
Mini	22	0,13
Don Camilo	250	1,50
Lazar	11,50	0,07

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/cajetilla	Euros/cajetilla
A) Cigarrillos rubios		
Chesterfield	220	1,32
Chesterfield Lights	220	1,32
L&M	195	1,17
L&M Lights	195	1,17
L&M Mild	195	1,17
Malboro	265	1,59
Malboro Lights	265	1,59
Malboro Medium	265	1,59
Malboro 100's	265	1,59
Malboro 100's Lights	265	1,59
Malboro (10 cig.)	135	0,81
Malboro Lights (10 cig.)	135	0,81

	Precio total de venta al público	
	Pesetas/unidad	Euros/unidad
B) Cigarros y cigarrillos		
Vega Fina:		
Coronitas	246	1,48
Coronas	288	1,73
Pirámide	552	3,32
Ducados:		
Mini Aromático	24	0,14
Mini Filter Aromático	25	0,15

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de septiembre de 2000.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.